

Recurso auto

Luzmery Gracia Perez <luzasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Mar 30/04/2024 1:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

Recurso Carlos David..pdf;

Señor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD
E.S.D.

Rad.: 08-758-40-03-004-2019-0331-00
Asunto: Recurso
Proceso: Verbal (Responsabilidad Extracontractual)
Demandante: Carlos David Egurrola Riveira y Marta Riveira.
Demandado: Equidad Seguros y Otros.

Luzmery Gracia Perez, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de apoderada de la parte demandante me permito interponer recurso contra el auto el auto adiado el día 24 de abril del 2024 por parte de su digno despacho.

De la señora Juez,



Luzmery Gracia Pérez
Abogada Penalista
T.P. No. 280.458 del C. S. de la J.
Dir.: Cra. 44 # 37 - 21, Of.: 1108
Barranquilla - Colombia.

... ACUSE RECIBIDO ...

Se solicita el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

LUZMERY GRACIA PEREZ
ABOGADA
Calle 44 N. 37- 21. Oficina 1108
luzasesoriasjuridicas@hotmail.com

Señor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD
E.S.D.

Ref.: Rad.: 08-758-40-03-004-2019-0331-00
Asunto: Citación a notificación.
Proceso: Verbal (Responsabilidad Extracontractual)
Demandante: Carlos David Egurrola Riveira y Marta Riveira.
Demandado: Equidad Seguros Organismo Cooperativo y
Otros.

Luzmery Del Carmen Gracia Pérez, conocida de autos, en mi calidad de apoderada demandante, estando dentro del término interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de abril de 2024, por los siguientes fundamentos:

1-La demandada DISTRICAR S.A.S, dentro del proceso, al responder la demanda, llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS y al señor OSCAR ALBERTO MARTINEZ,

2-Mediente auto de fecha julio 12 de 2022, el despacho admite los llamamientos en garantía y ordena notificar según lo dispuesto en el artículo 291 Y 292 del Código General del proceso.

3-La compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, está debidamente vinculada directamente al proceso y contesto la demanda.

4-El llamamiento en garantía debió notificarse por estado a la EQUIDAD SEGUROS, al estar vinculada directamente al proceso.

5-En cuanto al llamado en garantía del señor OSCAR ALBERTO MARTINEZ. Fue vinculado por la demandada DISTRICAR S.A.S., quien es la legitimada para notificar su llamamiento, tiene la carga procesal de realizar la notificación personal ordenada por el despacho.

6-Igualmente el auto objeto de este recurso, es confuso, en cuanto en sus fundamentos afirma que no están notificados los llamados en garantía y LA EQUIDAD SEGUROS y al señor OSCAR ALBERTO MARTINEZ; sin embargo, en la parte resolutive del auto, únicamente ordena notificar al señor OSCAR ALBERTO MARTINEZ.

7-Por lo cual, debe el juzgado aclarar el auto, ordenar la notificación por estado a la compañía de seguros e imponer la carga de la notificación al llamado en garantía, señor OSCAR ALBERTO MARTINEZ, a la sociedad que lo llama en garantía, DISTRICAR S.A.S.

PETICION.

Respetuosamente le solicito revocar el auto objeto de este recurso, que ordena a la parte demandante la carga de notificar los llamamientos en garantía, por los fundamentos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 64 del Código general del proceso, artículo 291 y 292 ídem.

Atentamente,



LUZMERY GRACIA PEREZ.
C.C.64.894.111 de Ovejas –Sucre
T.P.280.458 DEL C.S.J.
luzasesoriasjuridicas@hotmail.com